



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SCTT
202632303088331

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 25 de 2026

Señor(a)

ANÓNIMO

Publicar en Cartelera

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL SDQS 1660682026

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 652 de 2025 por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad, donde, en su artículo 27 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito, entre otras, las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Seccional de Tránsito y Transporte de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

PA01-PR15-MD01 V4.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **CL 20 # 68 D 66 en el barrio MONTEVIDEO de la localidad de FONTIBÓN** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

A continuación, se presentan los resultados de los operativos realizados durante el 2025 y 2026, por UPL PUENTE ARANDA dentro de los cuales se evidencian sanciones que buscan romper los patrones de conducta de desacato a las normas de tránsito:

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

2





Fuente: Base de datos Qlik corte 28 Febrero 2026

En consideración, en el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina "Imposición por tipo de infracción", y corresponde a la cantidad de sanciones filtradas, según cada código de infracción. La segunda variable, denominada "Total imposición", agrupa el resto de los códigos de infracción no filtradas individualmente.

Así las cosas, en relación con la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.



Con motivo de dar un alcance integral, la SDM realizó una visita técnica en la CL 20 entre KR 68D y KR 69, el 17 de marzo de 2026. A continuación, se presenta el registro fotográfico, donde se identifica la señalización dispuesta en el lugar objeto de análisis.

Tabla 1. Registro fotográfico visita técnica.

	
<p>Foto 1. Panorámica de la CL 20 entre KR 68D y KR 69. Vista al Occidente.</p>	<p>Foto 2. Panorámica de la CL 20 entre KR 68D y KR 69. Vista al Oriente.</p>

Fuente: Elaboración propia

Para el sector de la solicitud, esta Dependencia cuenta con el diseño de señalización externo¹ como parte del **Proyecto Cuatro Vientos Plan Parcial de Renovación Urbana Montevideo** de Constructora Bolívar, conforme a las características operativas del lugar, lo anterior con base en los lineamientos establecidos en la Resolución 20243040045005 de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Señalización Vial y demás normatividad vigente que rige la materia.

A continuación, se enlistan los elementos y medidas de pacificación propuestos en etapa de diseño para el sector, de acuerdo con los análisis realizados:

¹ Diseño de Señalización Externo Identificado: ID: SH_SV_MONTEVIDEO

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



- **Señalización vertical:** SR-01 (pare), SR-10 (prohibido girar en “u”), SR-38 (sentido único de circulación), SR-30 (velocidad máxima permitida “20Km/h”), SP-47/SR-30 (zona escolar/velocidad máxima permitida 20km/h) SR-18/plaqueta (circulación prohibida de vehículos de carga/ 3 ejes en adelante).
- **Señalización horizontal:** Demarcación vial tal como demarcación lineal, pictogramas de paso peatonal y velocidad máxima permitida, reductores de velocidad tipo estoperol, bandas en agregado y resalto parabólico.

En virtud de lo anterior, se informa que el diseño externo fue aprobado por esta dependencia en noviembre de 2024 mediante el radicado SDM-SS-202431116756171 y la ejecución o implementación del diseño de señalización es responsabilidad de la **Constructora Bolívar**, por lo cual se hace necesario mencionar que la aprobación de los diseños de señalización tiene una validez de máximo (2) años a partir del momento de expedición del oficio de concepto viable y hasta la fecha no se ha realizado la entrega a esta entidad.

Ahora bien, el diseño aprobado no contempla la instalación de señales que restrinja el parqueo en vía, de modo que se solicitó el concepto a la Subdirección de Infraestructura para que estudiara la viabilidad de incorporar dicha señalización:

En cuanto al requerimiento “**que la Secretaria de Movilidad instale señalización de prohibido parquear...**” Se informa que se analizará el segmento vial comprendido por la CL 20 entre KR 68D y KR 69, tal como se relaciona en la siguiente figura

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

5





espacio público, se encontró que el segmento vial **NO** está registrado e inventariado como **espacio público de cesión**, tal como se puede evidenciar en la siguiente figura.

Figura 2. Información de uso de suelo.



Fuente. Visor SIGDEP - DADEP.

Siendo así, considerando que en la actualidad el segmento vial no se encuentra incorporado dentro del inventario general del espacio público y que presenta cerramientos que limitan el libre acceso y circulación por el mismo (ver figura 2), no es posible realizar la instalación de señalización SR-28, lo anterior considerando que dentro de las competencias de SDM no se encuentra la señalización de vías de carácter privado.





Figura 2. Cerramiento mediante talanqueras tramo objeto de análisis.



Fuente. Elaboración propia a partir de Google maps.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, con la finalidad de dar atención integral y actualizada al requerimiento mencionado por la peticionaria, se tiene que el espacio vial no se encuentra en el inventario de espacio público del DADEP, dado que corresponde a un desarrollo urbanístico reciente, por lo cual, esta Secretaría ve necesario elevar la consulta a:

- La Dirección Técnica de Administración de Infraestructura del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), para que proporcione información relacionada con el estado de entrega del espacio vial objeto de consulta por parte del Urbanizador del proyecto “Conjunto Residencial Cierzo de Cuatro Vientos”,

8

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020



como zonas de cesión, lo anterior fundamentando en el artículo 71² del decreto 670 de 2025.

Así las cosas, una vez se tenga el respectivo concepto por parte del IDU y si esta zona fue cedida al Distrito como una vía pública, esta Secretaria procederá a emitir el referido concepto acerca del espacio vial objeto de consulta teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 1°. Ámbito de Aplicación y Principios, de la Ley 769 DE 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"-CNTT, en donde se da facultad a la SDM para que, de acuerdo con sus competencias legales, reglamentarias y en su calidad de cabeza del sector Movilidad, actúe como autoridad reguladora de la malla vial del Distrito Capital.

Siendo así, se remite copia de esta comunicación al IDU para que en el marco de sus competencias proporcione la información ya mencionada.

Finalmente, según el "**Artículo 55 del código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002). Comportamiento del conductor, pasajero o peatón.** Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como debe obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito..."

No obstante, en un amplio porcentaje los problemas de movilidad que se presentan en la ciudad corresponden a la falta de corresponsabilidad y cultura ciudadana de los actores viales como conductores pasajeros y peatones, quienes concedores de los problemas de seguridad vial, de movilidad e invasión del espacio público generados por el irrespeto a las normas de tránsito, continúan con conductas de desacato reiteradas, desbordando la capacidad operativa de la Policía Metropolitana de Tránsito de la ciudad, a pesar de las diferentes campañas desarrolladas por la administración Distrital en torno a este tema; infiriéndose con

² Artículo 71. Requisitos para la entrega material de las zonas de cesión.



esto que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas como lo consagra el artículo 109 de la Ley 769 de 2002.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, la Subdirección de Señalización y la Subdirección de Infraestructura queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



Martha Liliana Sánchez Aparicio
Subdirectora de Control de Tránsito y Transporte (e)

Firma mecánica generada en 25-03-2026 05:02 PM

Cc Dirección Técnica De Conservación De Infraestructura Instituto De Desarrollo Urbano Idu -- Calle 22 No 6 27 CP:
Atnciudadano@idu.gov.co, Correspondencia@idu.gov.co-(Bogota-D.C.)
Aprobó: Andrés Felipe Ospina Romero - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte
Elaboró: Diana Marcela Martínez Salazar -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte
Aprobó: Juan Carlos Tovar Rincón - Subdirección de Infraestructura
Elaboró: Oscar Darío Segura Castro – Subdirección de Infraestructura
Elaboró: María Paula Agudelo – Subdirección de Señalización